**FECHA:** Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2015

**PARA:** INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN MANUAL DE SERVICIOS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2179 del 11 de noviembre de 2015, mediante el cual se incrementan los activos para la calificación del pequeño productor y que se ha suscrito un convenio con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, por medio de la presente Circular Reglamentaria se efectúan las siguientes modificaciones al Manual de Servicios de FINAGRO:

**TÍTULO PRIMERO - CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL**

**CAPÍTULO PRIMERO - GENERALIDADES**

En las **páginas 13** y **14** se modifican los salarios mínimos mensuales legales vigentes con base en los cuales se clasifican los pequeños productores y las mujeres rurales de bajos ingresos, al igual que el monto máximo de crédito que se puede otorgar a estos dos tipos de productores.

**CAPÍTULO CUARTO - FINANCIACIÓN DE PROYECTOS EJECUTADOS POR POBLACIÓN EN SITUACIÓN ESPECIAL**

* En la **página 71** se establece lo relativo al pago del subsidio de tasa de interés con cargo a los recursos aportados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas.
* Los créditos se deberán registrar utilizando los códigos de norma legal dispuestos en el numeral VI.I.I.II y VI.I.IV.II del archivo de normas legales vigentes dispuestos en la página web en el link Normas/Códigos de Norma Legal. En caso de requerir una norma legal que no se encuentre dispuesta en el archivo indicado, deberá ser solicitada a la Dirección de Cartera de FINAGRO utilizando el Anexo IV.XIII del Título Cuarto del Manual de Servicios.
* En la página web de la Entidad se irá informando la ejecución de los recursos, y el Programa estará vigente hasta el agotamiento de los mismos o hasta el 30 de diciembre de 2015, lo que ocurra primero.

**CAPÍTULO QUINTO - LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO CON TASA SUBSIDIADA.**

En las **páginas 78** y **79** se modifican en los cuadros Nos. 5.1 y 5.2, el monto máximo de crédito que se puede otorgar a pequeños productores bajo esta Línea Especial.

**ANEXO I.II CREDITO AGROPECUARIO Y RURAL CONDICIONES FINANCIERAS**

Se modifican en los numerales 1 y 3.2 los activos para la calificación del pequeño productor y la mujer rural de bajos ingresos, así como el monto máximo de crédito para estos dos tipos de productores.

Como ya es habitual, se remite en su totalidad el Manual de Servicios incluidos los anexos, y no sólo las páginas y el anexo que se modificaron.

Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la Gerencia Comercial y las Direcciones de Crédito e ICR y de Cartera.

Cordial saludo,

**SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**

Representante Legal - Secretario General